

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI      Domingo 12 de agosto de 1951      Núm. 224

### S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
<i>Orden</i> de 7 de agosto de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Francisco Fernández Espinar ... ..	3802	
<i>Otra</i> de 7 de agosto de 1951 por la que se promueve a la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de la Frontera número 2 a don Francisco Jainaga Bordaiba ... ..	3802	
<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1951 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria a don Patricio Jimeno Martín, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones ... ..	3802	
<i>Otra</i> de 4 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Purificación Pérez Sirodey ... ..	3802	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
<i>Orden</i> de 10 de agosto de 1951 por la que se dispone cese en la Comisión Administradora de Valores Ferroviarios don Fernando Camacho Baños y se nombra Presidente de la referida Comisión a don Santiago Basanta Silva ...	3802	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
<i>Orden</i> de 9 de julio de 1951 por la que se declara que no ha lugar a clasificar como Fundación benéfico-docente el «Colegio de Pouseca y San Jerónimo», de Santiago de Compostela, reservándose el Protectorado la facultad de volver sobre este acuerdo en cualquier momento ... ..	3802	
<i>Otra</i> de 9 de julio de 1951 por la que se dictan normas para el funcionamiento de la Fundación «Bolaño Rivadeneira», de Lugo, y se deja sin efecto la de transmutación de fines de la misma ... ..	3803	
<i>Otra</i> de 15 de julio de 1951 por la que se nombra Presidente del Patronato de la Fundación «Santa Elena», de Valencia, a don José Ferrer Olmos y confirmando en los cargos de Vocal y Vocal-secretario a don José Calatayud y don Jaime Selva ... ..	3804	
<i>Otra</i> de 13 de julio de 1951 sobre justificación del cumplimiento de cargas de la Fundación «Escuela de Graciosa al Santísimo Sacramento», instituida en esta capital ... ..	3804	
<i>Otra</i> de 16 de julio de 1951 por la que se declara el carácter benéfico-docente de la herencia causada por don Joaquín Sorolla García en favor de la Fundación «Museo Sorolla» ... ..	3805	
<i>Otra</i> de 18 de julio de 1951 por la que se determina la finalidad benéfico-docente a que debe destinarse el producto de la liquidación de la Sociedad Española de Numismática ... ..	3805	
<i>Otra</i> de 16 de julio de 1951 sobre la tercera subasta de fincas urbanas pertenecientes a las «Fundaciones Rodríguez de Celis» ... ..	3806	
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1951 por la que se nombra Presidente de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones a don Miguel Bordonáu Mas ... ..	3806	
<i>Otra</i> de 30 de julio de 1951 por la que cesa en la situación que se expresa el Catedrático de la Universidad de Madrid que se menciona ... ..	3806	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
<i>Orden</i> de 31 de julio de 1951 por la que se determinan los Indices de revisión de precios para el expresado mes ...	3807	
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		
<i>Orden</i> de 31 de julio de 1951 por la que se dispone el cese de Vocal de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica de don Luis María Arancibia Benítez ... ..	3807	
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1951 por la que se nombra Vocal de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica a don Vicente Llorente Susperregui ... ..	3807	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros y Maestros en Escuelas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Transcribiendo relación de señores solicitantes declarados aptos para pasar al ejercicio oral que se especifica en la base quinta de la convocatoria aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril de 1951 ... ..</b>		<b>3807</b>
<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrado de Audiencia que se citan ... ..</b>		<b>3807</b>
<b>INDUSTRIA.—Secretaría General Técnica.—Resolución por la que se fijan precios de manufacturas laneras ... ..</b>		<b>3807</b>
<b>COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «Comercial Española de Intercambios Mundiales, S. A.», por su Consejero-Delegado, don Jesús Calvo Fernández, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de mil toneladas de algodón en rama para su transformación en tejidos de algodón (tipo A. 80), con destino a la exportación ... ..</b>		<b>3814</b>
<b>AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincias de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación) ... ..</b>		<b>3814</b>
<b>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento ... ..</b>		<b>3816</b>
<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Declarando desierto el concurso que se indica y autorizando a la Junta de Obras del Puerto de Huelva para celebrar un segundo concurso ... ..</b>		<b>3816</b>
<b>Adjudicando definitivamente a la «Sociedad General de Obras y Construcciones» la ejecución de las obras del «Dragado en el puerto de Melilla para el mantenimiento del acceso al cargadero de mineral» ... ..</b>		<b>3816</b>
<b>Adjudicando definitivamente a «Bernal Pareja, S. A.» la ejecución de las obras del «Dragado general de la dársena de Cartagena (primera solución)», en el puerto de Cartagena ... ..</b>		<b>3816</b>
<b>Adjudicando definitivamente a don Raimundo Vázquez la ejecución de las obras de «Pavimentación de la zona del camino del Berbés a Bouzas (primer trozo)», en el puerto de Vigo ... ..</b>		<b>3816</b>
<b>Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Muelle comercial, Trozo II», en el puerto de Puerto de Santa María ...</b>		<b>3816</b>
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 7 de agosto de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Francisco Fernández Espinar.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la vacante producida por jubilación de don José López del Castillo, a don Francisco Fernández Espinar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ejea de los Caballeros, que figura en la propuesta formulada por el Tribunal de oposición restringida con el número 2 de los que han alcanzado puntuación suficiente para ocupar en el Escalafón plaza de la referida categoría.

Dicho funcionario pasará a servir la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guadix y percibirá la retribución arancelaria correspondiente, según lo que preceptúa la disposición transitoria octava del mencionado Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 7 de agosto de 1951 por la que se promueve a la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de la Frontera número 2 a don Francisco Jainaga Bordaiba.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la vacante producida por fallecimiento de don Juan Infante Ortiz, a don Francisco Jainaga Bordaiba, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carmona, que figura en la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones restringidas con el número 1 de los que han alcanzado puntuación suficiente para ocupar en el Escalafón plazas de la referida categoría.

Dicho funcionario pasará a servir la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera y percibirá la retribución arancelaria correspondiente, según lo que preceptúa la disposición transitoria octava del mencionado Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 3 de agosto de 1951 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria a don Patricio Jimeno Martín, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Patricio Jimeno Martín, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 4 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Purificación Pérez Sirodey.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Purificación Pérez Sirodey, Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones, con destino en la de Madres Lactantes de esta capital.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a dicha funcionaria el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 10 de agosto de 1951 por la que se dispone cese en la Comisión Administradora de Valores Ferroviarios don Fernando Camacho Baños, y se nombra Presidente de la referida Comisión a don Santiago Basanta Silva.**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de julio último se dispuso el cese en el cargo de Subsecretario de este Departamento del Ilmo. Sr. D. Fernando Camacho Baños, quien presidia la Comisión ministerial nombrada por Orden de 5 de abril de 1943 para la administración y liquidación de los valores y demás bienes adquiridos por el Estado a consecuencia del canje de títulos ferroviarios autorizado por la Ley de 13 de marzo anterior.

Parece conveniente que la Presidencia de dicha Comisión quede vinculada al titular de la Subsecretaría de Hacienda, cargo que en la actualidad ejerce el ilustrísimo señor don Santiago Basanta Silva, a virtud de Decreto también de 27 de julio pasado, y en su consecuencia,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley de 13 de marzo de 1943, ha tenido a bien disponer cese en la referida Comisión el ilustrísimo señor don Fernando Camacho Baños, y nombrar Presidente de la misma al Subsecretario del Departamento, ilustrísimo señor don Santiago Basanta Silva.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1951.

GOMEZ Y DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 9 de julio de 1951 por la que se declara que no ha lugar a clasificar como Fundación benéfico-docente el «Colegio de Fonseca y San Jerónimo», de Santiago de Compostela, reservándose al Protectorado la facultad de volver sobre este acuerdo en cualquier momento.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de 25 de abril de 1933 fué aprobado por este Ministerio el expediente de investigación de la Fundación «Colegio de Fonseca y San Jerónimo», instituida en Santiago de Compostela (La Coruña), y se ordenó que el Patronato (Universidad de Santiago) incoara el expediente reglamentario para su clasificación;

Resultando que por nueva Orden de 20 de junio de 1933 quedó tácitamente en suspenso la citada de 25 de abril del mismo año, a consecuencia de las dudas surgidas respecto a la dotación de dicha Obra pía, ya que el señor Rector de la Universidad de Santiago hizo constar que los Colegios fundacionales pasaron a depender de la expresada Universidad en tiempos de Carlos III; que la Universidad se obligó a sostener dichos Colegios, lo que hizo hasta 1836, en que fueron suprimidos, y que su dotación, juntamente con otros bienes de propiedad universitaria, fué invertida en una lámina intransferible de la Deuda, sin que fuera posible determinar la parte que de dicho capital pudiera corresponder a la Fundación; haciendo constar, por último, que tales fondos, como procedentes de Fundaciones extinguidas o de imposible realización, «son bienes y recursos de los Patronatos universitarios», a virtud de lo dispuesto en el artículo 19, apartado b), del Real Decreto de 2 de octubre de 1930, destinados, a tenor de lo establecido en el artículo cuarto del mismo, al sostenimiento de becas para los alumnos de la Universidad;

Resultando que, reanudadas las investigaciones de esta Obra pía y solicitados nuevos informes a la Universidad de Santiago, ésta manifiesta que el capital universitario—en el que se supone que figura el de la pretendida Fundación—está hoy constituida por una inscripción intransferible de la Deuda por valor de 459.614,66 pesetas, cuyo importe se viene destinando desde la promulgación de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, al sostenimiento de be-

cas en el Colegio Mayor «Generalísimo Franco»;

Resultando que la Inspección de Fundaciones Benéfico-docentes de La Coruña, por cuyo conducto se han recibido los datos que preceden, hace constar que no se ofrecen a su juicio otras fuentes informativas;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y los antecedentes de esta Obra pía;

Considerando que las gestiones hasta la fecha realizadas para la clasificación como benéfico-docentes de los Colegios fundacionales de «Fonseca y San Jerónimo», de Santiago de Compostela, no han dado resultado positivo alguno, debido principalmente a la dificultad que existe para rescatar la dotación de dichos Colegios, en propiedad, desde hace más de un siglo, de la Universidad de Santiago, situación que está, por otra parte, legañada a través de los distintos ordenamientos jurídicos universitarios, y muy especialmente el Real Decreto de 2 de octubre de 1930;

Considerando que en tales circunstancias, es decir, a falta de capital con el que poder asegurar el normal funcionamiento de los aludidos Colegios, no es posible su clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en relación con el segundo y concordantes del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, imposibilidad que subsiste aún para el supuesto de clasificar e inmediatamente transmutar los fines de la Institución, ya que el cumplimiento de cualquiera de tales posibles fines no es factible tampoco sin capital o medios materiales suficientes, y de éstos precisamente es de los que carece en absoluto la pretendida Fundación;

Considerando, por otra parte, que cualquier posible litigio sobre la propiedad de los bienes que en su día fueron de la Fundación, y que hoy pertenecen a la Universidad de Santiago, no está justificado legalmente ni desde el punto de vista moral, ya que la renta de los mismos se viene aplicando por la Universidad precisamente a fines benéfico-docentes, como es la concesión de becas a los alumnos de las mismas, por lo que puede afirmarse que la remota voluntad fundacional (ayuda y protección a los estudiantes) está substancialmente cumplida, aunque por razón de las circunstancias mencionadas, por cauces distintos a los propiamente fundacionales;

Considerando, por todo ello, que se está en el caso de dar por definitivamente resuelto en sentido negativo el aludido expediente de clasificación, y, en su virtud, acordar que no ha lugar a proseguir las gestiones llevadas a cabo en relación con el mismo, salvo que por cualquier nueva circunstancia fuera procedente la reapertura del expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar resuelto el expediente de clasificación de la Fundación «Colegio de Fonseca y San Jerónimo», de Santiago de Compostela, mandado incoar por Orden de 25 de abril de 1933, en el sentido de que no contando en la actualidad con capital alguno dicha Obra pía, no es posible proceder a su clasificación como Fundación particular benéfico-docente.

2.º Disponer que, en consecuencia, se den por terminadas las averiguaciones y gestiones practicadas por este Protectorado y organismos de él dependientes en relación con dicha Obra pía, reservándose este Ministerio la facultad de reanudarlas en cualquier momento en que fuere procedente.

3.º Disponer, asimismo, que los antece-

dentos a que se alude, en previsión de que más adelante hubiera necesidad de volver sobre este asunto, queden debidamente archivados y catalogados en la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. S. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de julio de 1951 por la que se dictan normas para el funcionamiento de la Fundación «Bolaño Rivadeneyra», de Lugo, y se deja sin efecto la de transmutación de fines de la misma.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 15 de abril de 1925 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida por don José Bolaño Rivadeneyra, en Lugo, cuyo objeto había de ser la creación y sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios en aquella capital;

Resultando que dicha Obra pía fué dotada con una subvención o renta de 6.000 pesetas anuales, debiendo la Diputación Provincial facilitar el local para la enseñanza y atender a los demás gastos;

Resultando que establecida dicha escuela, con el apoyo económico de la referida Diputación y el del Ayuntamiento de Lugo, funcionó, aunque con dificultades, hasta el 30 de diciembre de 1943, en que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ordenó la suspensión de sus actividades, por entender que no eran eficaces;

Resultando que, en vista de ello y de la dificultad desde luego existente por falta material de recursos para sostener la referida Escuela, este Ministerio dispuso en 29 de marzo de 1944 la incoación del reglamentario expediente de transmutación de fines;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Lugo, en cumplimiento de la mencionada Orden, remite a este Protectorado la propuesta de reorganización de dicha Obra pía, concebida en los siguientes términos fundamentales:

a) Ratificar la existencia de la Escuela de Artes y Oficios, conforme a la voluntad del fundador.

b) Aplicar a su sostenimiento las rentas actuales del capital fundacional (pesetas 171.000 en títulos de la Deuda Pública) más las subvenciones que se obtengan de la Diputación y Ayuntamiento de Lugo, Corporaciones y particulares.

c) Aceptar el ofrecimiento del Patronato Local de Formación Profesional de dicha capital, a virtud del cual las clases de enseñanza fundacionales podrían darse, previa autorización de este Ministerio, en las aulas de la nueva Escuela Elemental del Trabajo, resolviéndose así el problema de falta de local hasta que la Diputación facilite edificio propio adecuado.

d) Modificar la constitución actual del Patronato, quedando éste integrado por un Presidente (el que lo sea de la Diputación) y los siguientes Vocales: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lugo, un Vocal de la Junta de Beneficencia, un Catedrático de los Institutos de Lugo designado por los Claustros de los mismos, un Inspector de Enseñanza Primaria designado por el Consejo de Inspección, el Director de la Escuela de Trabajo de Lugo, un vecino de la ciudad que se haya distinguido por su interés notorio en favor de la enseñanza,

elegido por el propio Director, y el Director de la Escuela de Artes y Oficios, además del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, que actuará como Secretario Bibliotecario

e) Establecer el concurso-oposición como sistema de ingresos del Profesorado, dando preferencia a los Catedráticos y Profesores de los Institutos de Enseñanza Media.

f) Fijar el cuadro general de enseñanza de la Escuela, tanto para los varones como para las hembras, a base de las asignaturas de Cultura, Matemáticas, Ciencias, Dibujo y Corte y Confección, para los hombres, y Cultura y Labores, para las mujeres, y dentro de cada uno de los grupos indicados, las disciplinas elementales correspondientes.

g) Dotar a la fundación, una vez constituido el nuevo Patronato, del oportuno Reglamento que desarrolle los preceptos anteriores y asegurar el normal funcionamiento de la Institución, fijando con el lógico detalle, las normas de preferencia para la selección del profesorado, el horario de las clases, su duración y distribución, etc.

Resultando que dicha propuesta, formulada en el seno de la Junta por una Ponencia especial, ha sido debidamente informada con carácter favorable por el pleno de aquella, según certificación del acuerdo unido al expediente;

Visto el testamento de don José Bolaño Rivadeneyra (título fundacional), la Real Orden de clasificación de esta Obra pía y cuantos antecedentes se relacionan con la misma, así como los preceptos generales de aplicación contenidos en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y en la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que las bases de reorganización de esta Obra pía están inspiradas por el mejor deseo de cumplir la voluntad fundacional, claramente expuesta en la cláusula cuarta del título fundacional (testamento de 29 de junio de 1883), por cuanto por dicha reorganización se pretende reanudar el funcionamiento de la Escuela de Artes y Oficios, creada y dotada en dicha cláusula testamentaria, aspiración esta la más lógica y deseable y cuya aceptación por parte de este Protectorado sólo puede estar condicionada a que resulte viable económicamente, dados los medios en realidad muy escasos con que cuenta la Obra pía y que justificaron en principio la Orden de transmutación de fines;

Considerando que tal posibilidad está al parecer asegurada, debido a que, mediante el ofrecimiento del Patronato Local de Formación Profesional de Lugo, se dispondrá gratuitamente del local adecuado para dar las enseñanzas (Escuela Elemental del Trabajo), sin menoscabo para el buen funcionamiento de dicha Escuela, como el mismo Patronato de Formación Profesional hace constar expresamente, ya que el nuevo edificio de la Escuela dispone de la suficiente capacidad para acoger con absoluta independencia y sin dificultades a la de Artes y Oficios de la Fundación;

Considerando que, una vez resuelto por el expresado medio el primordial problema de la falta de local para instalación de las enseñanzas, las rentas de la Fundación podrán ser aplicadas íntegramente a los gastos de dotación o gratificación del Profesorado y demás imprescindibles, en la proporción que aquellas permitan, una vez aumentadas con las subvenciones que la Diputación y el Ayuntamiento de Lugo tienen ofrecidas, siendo de esperar que generosamente contribuyan ambas Corporaciones al sostenimiento de la Institución;

Considerando que la reorganización en proyecto se ha estudiado y articulado en unas cuantas bases bien orientadas y justificadas, no habiendo por ello nada que

oponer a su aprobación, ya que tales normas, debidamente ampliadas en el oportuno Reglamento, asegurarán el buen régimen y gobierno de la Institución bajo la dirección de un Patronato representativo integrado por destacadas personalidades locales, orientarán debidamente las enseñanzas más adecuadas a los fines de la Institución (formación cultural y profesional de la clase obrera), contribuirán a la mejor selección del Profesorado y lograrán, en fin, con su celosa aplicación e interés por parte de todos, que la Escuela de Artes y Oficios afirme su existencia y normalice su funcionamiento tal y como fué propósito del fundador y es deseo de este Ministerio;

Considerando, por todo ello, que se está en el caso de dejar sin efecto la Orden que en su día dictó este Protectorado para la transmutación de fines de esta Obra pía;

Considerando, por último, que al nuevo Patronato le alcanzan las mismas obligaciones que la Orden de clasificación señaló al Patronato anterior, y que, por tanto, habrá de ajustarse a aquél a cuanto establecen el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 respecto a la formalización de presupuestos y rendición de cuentas a este Protectorado, así como en todo lo que se refiere al ejercicio de sus facultades y derechos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta de reorganización de la Escuela de Artes y Oficios de Lugo (Fundación Bolaño Rivadeneira) formulada por la Junta de Beneficencia de dicha provincia, y en su virtud, autorizar a la misma para que, de acuerdo con las bases en que aquélla se concreta, proceda a la constitución del nuevo Patronato, y éste, a su vez, a la redacción del Reglamento de la Obra pía y a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el funcionamiento de la Escuela a partir del próximo curso escolar.

2.º Autorizar, en consecuencia, al Patronato Local de Formación Profesional de Lugo para que, de acuerdo con su propuesta, puedan ser utilizados los locales de la nueva Escuela Elemental del Trabajo para las enseñanzas de la Escuela fundacional.

3.º Dejar sin efecto la Orden de transmutación de fines de esta Obra pía.

4.º Recordar al nuevo Patronato que, de conformidad con la legislación vigente, habrá de formular presupuesto y rendir cuentas de su gestión a este Protectorado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de julio de 1951 por la que se nombra Presidente del Patronato de la Fundación «Santa Elena», de Valencia, a don José Ferrer Olmos, y confirmando en los cargos de Vocal y Vocal-Secretario a don José Calatayud y don Jaime Selva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de 26 de febrero de 1951 se ordenó a la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia que convocara reunión de los componentes del Patronato actualmente suspendido de di-

cha Fundación, así como de los electores natos Presidente de la Confederación de San Vicente de Paul y Párroco de la Iglesia de San Juan y San Vicente, para que recabara de los últimos informes sobre la licitud del procedimiento empleado para la designación de los cargos de Vocal y Vocal-Secretario del Patronato y se procediera por los mismos a proponer la persona en quien habrá de recaer el cargo de Presidente del Patronato de la Fundación «Santa Elena»;

Resultando que en la misma Orden se disponía que por la Junta Provincial se elevara a este Protectorado propuesta del Patronato con designación de quien habrá de ocupar el cargo de Presidente;

Resultando que convocada dicha reunión, tuvo ésta lugar el 16 de marzo de 1951, de acuerdo con lo prescrito en dicha Orden, informando los señores electores en sentido favorable a la licitud del procedimiento de designación de los cargos de Vocal y Vocal-Secretario en las personas de don José Calatayud y don Jaime Selva, respectivamente, y proponiendo para el de Presidente del Patronato a don José Ferrer Olmos, funcionario de la Junta Provincial de Menores y Presidente diocesano de la Rama de Jóvenes de Acción Católica;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, en sesión de 30 de marzo de 1951, acordó informar favorablemente el proyectado nombramiento de Presidente a favor de don José Ferrer Olmos, y la ratificación de don José Calatayud y don Jaime Selva como Vocal y Vocal-Secretario, respectivamente;

Considerando lo dispuesto en la vigente legislación de Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando haberse cumplimentado por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia la Orden de 26 de febrero de 1951, relativa a la reconstitución del Patronato de la Fundación «Santa Elena», de dicha capital;

Considerando que por dicha Corporación se propone para el cargo de Presidente de dicho Patronato a don José Ferrer Olmos; para el de Vocal-Secretario, a don Jaime Selva, y para el de Vocal, a don José Calatayud,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Confirmar en los cargos de Vocal y Vocal-Secretario, respectivamente, del Patronato de la Fundación «Santa Elena», a don José Calatayud y a don Jaime Selva.

2.º Nombrar Presidente de dicho Patronato a don José Ferrer Olmos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1951 sobre justificación del cumplimiento de cargas de la Fundación «Escuela de Gratitud al Santísimo Sacramento», instituida en esta capital

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Reverenda Madre Superiora de la Comunidad que administra la Fundación particular benéfico-docente de esta capital denominada «Escuela de Gratitud al Santísimo Sacramento», presentado de conformidad con el apartado 8.º de la Orden de 5 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) en el que suplica:

1.º Que teniendo en cuenta la índole especial de la «Escuela de gratitud al Santísimo Sacramento», radicada en esta

capital, calle del General Pardiñas, número 34, se le exima de la obligación general de rendición de cuentas... por no disponer la Fundación de otros bienes que el inmueble en que se halla instalada.

2.º Que se le exima igualmente de la obligación de presentar anualmente el presupuesto normal a que se refiere la Orden de 6 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) por entender la que suscribe no haber lugar a la formulación de presupuesto alguno en una Fundación en la que no existe ni un solo capítulo fijo de ingreso, pues las pequeñas y siempre eventuales limosnas que pudiera recibir no pueden determinarse de antemano por depender exclusivamente de la voluntad libre de los donantes.

3.º Que de no eximirse a la Comunidad de Agustinas de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, a tenor de los razonamientos aportados en los dos números anteriores, al menos que se le exima de la obligación de rendir cuentas atrasadas, tanto por haber desaparecido el Archivo de la Casa y no ser posible rehacerlo, como por haber ido siempre englobados los gastos de la Fundación con los de la Comunidad, que los consideraba como propios.

4.º Que para acreditar el exacto cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Comunidad de Agustinas en la calendarada escritura de Fundación, otorgada por la excelentísima señora doña María Cristina Dusmet Navarro, entendiéndose la exponente que sería bastante remitir al Protectorado en el mes de enero de cada año una lista completa, referida al 31 de diciembre, con los nombres, filiación y domicilio de las veinte niñas que hubieran disfrutado de los beneficios de la Fundación durante el año anterior, que podría ser comprobada en cualquier momento por el Protectorado;

Resultando que, como en el cuerpo de dicho escrito se expresa, la Fundación, que tiene por finalidad el sostenimiento y educación gratuitos de veinte niñas, que fué clasificada en 28 de junio de 1904 por el Ministerio de la Gobernación y no con capital rentable alguno, aunque seguramente no habría ocurrido así sin el repentino fallecimiento abintestado de la fundadora;

Resultando que el inmueble fué inscrito en el Registro de la Propiedad del Norte en 1 de julio de 1893 en el libro 433, tomo 18, sección 3.ª, folio 50, finca 365, inscripción 3.ª;

Considerando que no se puede exigir propia rendición de cuentas en virtud del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y de la Instrucción de 24 de julio de 1913 a una Obra pía de esta naturaleza,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que la justificación del cumplimiento de cargas que la Fundación «Escuela de Gratitud al Santísimo Sacramento» debe realizar anualmente tenga lugar mediante el envío a este Ministerio, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, en el primer trimestre de cada año, de una relación certificada y nominal de las veinte niñas que durante el curso escolar están recibiendo enseñanza y asistencia completa en los términos de la cláusula cuarta de la escritura fundacional, y de que se han celebrado el aniversario y las seis misas rezadas a que se alude en el número VI de la propia escritura, extremos que podrá comprobar el Protectorado mediante la oportuna inspección.

2.º Que no es necesario que la Fundación presente presupuestos a la censura superior.

3.º Que la Comunidad administradora remita a este Departamento, por conducto del Patronato de la Fundación y de la Junta de Beneficencia, certificación del Registro de la Propiedad en la que conste la forma cómo el inmueble se encuentra inscrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se declara el carácter benéfico-docente de la herencia causada por don Joaquín Sorolla García en favor de la Fundación «Museo Sorolla».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre sucesión de don Joaquín Sorolla y García causada en favor de la Fundación «Museo Sorolla» y sobre aprobación de la cuenta de gastos realizados con cargo a esos bienes relictos;

Resultando que doña Clotilde García del Castillo, viuda del insigne pintor Sorolla, creó por su testamento de 10 de julio de 1925 una Fundación en Madrid con el nombre de «Museo Sorolla», que fué clasificada como de beneficencia particular docente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el apartado cuarto de la Real Orden de 28 de marzo de 1931, el sostenimiento de la cual hubo de quedar a cargo del Estado, el cual destina a los gastos de personal y conservación una cantidad que anualmente se incluye en el presupuesto de gastos de este Departamento y que en el del año 1949 ascendía a la cifra de cuarenta mil pesetas;

Resultando que don Joaquín Sorolla García, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Patronato Fundacional, falleció en Madrid el día 2 de marzo de 1948, en estado de soltero y con testamento abierto otorgado ante el Notario de la misma, don Cándido Casanueva y Gorrón, a 17 de abril de 1941, en el cual instituyó por heredera única y universal de su patrimonio en plena propiedad a la Fundación citada, disponiendo que los bienes que recibiera en herencia deberían ser convertidos en una lámina intransferible de la Deuda y agregando que «es voluntad terminante del testador que dichas rentas sean empleadas exclusivamente para la conservación y sostenimiento de la repetida Fundación, quedando bien entendido que bajo ningún pretexto puedan emplearse para gastos de personal de ninguna clase ni por ningún concepto»;

Resultando que el albacea y contador nombrado por el causante, don Luis Gabilán y Pla, con citación de los representantes de la Obra pía para la práctica del inventario, ha efectuado todas las operaciones de liquidación de la herencia hasta que en 28 de junio de 1950 se ha otorgado ante el Notario de Madrid don Alejandro Bérnago Liabrés por el referido Albacea y por el excelentísimo señor don Manuel Benedito Vives, Presidente del Patronato fundacional, escritura de aprobación y protocolización de las operaciones particionales de la herencia, como final de las cuales se ha adjudicado y entregado a la Fundación heredera un capital nominal de un millón cincuenta y siete mil pesetas representado por la inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de particulares y colectividades, no trans-

ferible, señalada con el número 5.984, la cual se halla depositada en el Banco de España de Madrid, según testimonio del oportuno resguardo autorizado por el mencionado notario;

Resultando que se verificó a su tiempo el abono del impuesto de derechos reales devengado por la sucesión;

Resultando que el Patronato, y con él el albacea que forma parte del mismo, llevó a cabo obras en el Museo con cargo a los fondos de la herencia hasta un importe de ciento trece mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con siete céntimos, cuya inversión aparece puntualmente acreditada en la cuenta unida al expediente;

Resultando que el acuerdo del Patronato se tomó por unanimidad en la sesión celebrada por la Comisión ejecutiva del mismo el día 18 de junio de 1949, fundándose en la urgencia inexcusable de las obras y en la necesidad de las mismas para a conservación de las colecciones artísticas obrantes en el Museo y de las legadas por el señor Sorolla García, según consta en certificación fehaciente del acta y en otra suscrita por los arquitectos miembros de dicha Comisión don Francisco Pons Sorolla y don José Azpiroz;

Considerando que la Fundación tiene capacidad para adquirir bienes por testamento conforme a los artículos 38 y 746 del Código Civil y al 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que el Patronato fundacional puede aceptar la herencia a tenor del artículo 11, regla 2.ª, del Reglamento de las Obra pía;

Considerando que las operaciones particionales han sido verificadas correctamente sin que se plantee otra cuestión respecto de su ratificación por este Protectorado de la Beneficencia particular docente que la relativa a las obras realizadas, por la posibilidad de que el acto de disposición que entrañan estuviese afectado por el artículo 797 del Código Civil y por el 5.º y el 20 de aquel Real Decreto;

Considerando que las obras, según las certificaciones aportadas al expediente, tenían el carácter de necesarias, entrando dentro de la norma del párrafo segundo del artículo cuarto del Reglamento fundacional; que la Fundación carecía de fondos para llevarlas a cabo y ni siquiera habría alcanzado para costearlas la suma de las subvenciones estatales de dos años y que las obras, desde el punto de vista técnico, exigían ser realizadas con urgencia para garantía de la conservación de las colecciones, si bien en ningún caso debió tomarse tal acuerdo sin consulta al Ministerio, a quien correspondía decidir sobre el desembolso de la suma citada;

Considerando que los bienes que abarca la Institución de heredero forman un capital de índole benéfico-docente, que va a incrementar el de la Fundación «Museo Sorolla», sin crear otra personalidad jurídica distinta;

Considerando que las cuentas de ingresos y gastos relativas a las cantidades que el albacea entregó al Patronato y éste invirtió en obras se hallan correctamente formuladas y justificadas, y que su saldo de quinientas setenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos ya ha sido estabilizado en la cuenta ordinaria de la Obra pía correspondiente al año 1950, aprobada por la Dirección General de Bellas Artes en 30 de marzo último.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Ratificar la aprobación de las operaciones particionales de la herencia causada por don Joaquín Sorolla García en favor de la Fundación «Museo Sorolla», contenidas en la escritura otorgada en 28 de junio de 1950 ante el Notario de Madrid don Alejandro Bérnago Liabrés, por

el albacea contador don Luis Gabilán y Pla y por el Presidente del Patronato de la Fundación, Excmo Sr. D. Manuel Benedito y Vives.

2.º Declarar el carácter benéfico-docente de esta herencia, que ingresa en el Patrimonio de la citada Fundación «Museo Sorolla» y cuya conservación e inversión de sus productos figurará en las cuentas ordinarias de esta Obra pía.

3.º Aprobar la cuenta de los gastos realizados por el Patronato con fondos procedentes de aquel caudal relictos, haciéndole la advertencia de que debe acudir al Protectorado siempre que haya de adoptar alguna decisión sobre el patrimonio que exceda de sus facultades normales administradoras.

4.º Que dicho Patronato instruya, si no lo hubiera hecho ya, el oportuno expediente ante el Ministerio de Hacienda, con objeto de obtener para este nuevo caudal la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1951

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se determina la finalidad benéfico-docente a que debe destinarse el producto de la liquidación de la Sociedad Española de Numismática.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Victoriano Simón Gutiérrez, con domicilio en Héroes del Diez de Agosto, número 2, de esta capital, como tesorero de la Sociedad Española de Numismática, se ha dirigido a este Ministerio ofreciendo entregar con destino a fines culturales la cantidad de mil setecientas nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, procedentes de la liquidación de cuentas de dicha Sociedad, adjudicando:

a) Que según consta en acta correspondiente a la reunión celebrada con fecha 8 de marzo último, fué acordada la disolución definitiva de la referida Sociedad.

b) Que allí se confirió al actor autorización para dar la aplicación correspondiente a los fondos de la misma existentes en aquella fecha, que ascienden a la cuantía citada, y llevando a cabo las gestiones y firmando los documentos que a dicho objeto fuesen necesarios; y

c) Que el artículo número 26 de los Estatutos de la Sociedad, aprobados por la Jefatura Superior de Policía de Madrid, con fecha 3 de julio de 1942, dispone que los fondos existentes al disolverse la Sociedad sean entregados al Ministerio de Educación Nacional para fines culturales;

Resultando que la Habilitación General del Departamento propuso informarse a la Asesoría Jurídica de modo previo a la tramitación del expediente por la Sección de Fundaciones, y que aquel organismo asesor ha emitido dictamen en el sentido de que se trata de una donación pura y simple, ya que no se impone carga alguna a este Ministerio, salvo la libre dedicación de lo donado a fines culturales, por lo que no existe inconveniente legal en aceptarlo;

Resultando que entre las Fundaciones que desarrollan sus actividades normalmente, pero con escasez de medios, figura la instituida en esta capital con la denominación de «Premio al trabajo artístico y auxilio a las viejas industrias populares que estuvieron a punto de desaparecer o al resurgimiento de las des-



aparecidas», cuyo Patronato preside el excelentísimo señor Marqués de Lozoya, y del que es Secretario don Luis Navia-Osorio;

Considerando que el ofrecimiento constituye una donación pura y simple, como reconoce la Asesoría Jurídica, y por tanto corresponde a este Ministerio aceptarla y disponer lo necesario para su exacto cumplimiento, conforme al artículo 12 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Considerando que la naturaleza de la donación aconseja su destino a un fin benéfico-docente que atiende de algún modo a poner de relieve algunos aspectos del acervo histórico-artístico de la Nación española, como lo es el de la Fundación a que se alude,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aceptar como donación pura y simple, declarándola de naturaleza benéfico-docente, el ofrecimiento de las mil setecientas nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, resultado de la disolución de la Sociedad Española de Numismática, formulado en su nombre por el Tesorero de la misma, don Victoriano Simón Gutiérrez.

2.º Que para dar ejecución a lo dispuesto en sus Estatutos, proceda dicho señor a entregar la indicada suma al Patronato de la Fundación de esta capital denominada «Premio al trabajo artístico y auxilio a las viejas industrias populares que estuvieran a punto de desaparecer o al resurgimiento de las desaparecidas».

3.º Que dicho Patronato remita a este Protectorado de la Beneficencia particular docente (Sección de Fundaciones) copia certificada del acta de entrega de la donación y justifique su destino, que habrá de ser la total inversión en los fines propios culturales, en la cuenta de la Obra pía correspondiente al año 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de julio de 1951 sobre la tercera subasta de fincas urbanas pertenecientes a las «Fundaciones Rodríguez de Celis».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el día 26 de abril de 1951 se celebró en la Notaría de don Blas Piñar López, de esta capital, la subasta de cinco fincas urbanas pertenecientes a las «Fundaciones Rodríguez de Celis», que habían quedado desiertas en dos licitaciones anteriores y que se desarrolló con exacta conformidad a lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio el 30 de marzo anterior;

Resultando que tras las ofertas de diferentes postores, la Mesa, integrada por el Delegado especial, Ilmo. Sr. don Ignacio Arrillaga; el Jefe de Administración Civil de este Departamento don Andrés Antonio Plaza Lerena, y el Secretario de la Junta de Beneficencia, don Fernando Gil y Sánchez-Moreno, realizó las siguientes adjudicaciones provisionales, devolviéndose los depósitos hechos para la licitación, salvo los de los adjudicatarios, que quedaron en poder del señor Arrillaga:

A) Casa número 8 de la calle de Recoletos;

Valor, según la tasación, 2.093.443,21 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, pesetas 1.570.032,40.

Resultó adjudicada provisionalmente a don Justo Segovia en 910.000 pesetas.

B) Casa número 17 de la calle de la Morería:

Valor, según tasación, 720.858 pesetas  
Tipo para la segunda subasta, pesetas 540.643,50.

Resultó adjudicada provisionalmente a don Andrés Sanz Cardenal en 240.500 pesetas.

C) Casa número 4 de la Costanilla de los Desamparados:

Valor de tasación, 411.090,44 pesetas.  
Tipo para la segunda subasta, pesetas 308.317,83.

Resultó adjudicada provisionalmente a don Mariano Jesús Bueno García en 150.000 pesetas.

D) Casa números 1 y 2 de la plaza de la Morería:

Valor, según tasación, 377.093,63 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, pesetas 282.820,22.

Resultó adjudicada provisionalmente a don Mariano Jesús Bueno García en 130.000 pesetas.

E) Casa número 8 de la calle Angosta de los Mancebos:

Valor, según la tasación, 347.385 pesetas.  
Tipo para la segunda subasta, pesetas 260.538,75.

Resultó adjudicada provisionalmente a don Andrés Sanz Cardenal en 115.000 pesetas;

Resultando que el Ilmo. Sr. Delegado especial para las mencionadas Fundaciones, habida cuenta de que las ofertas distan mucho del tipo por el que fueron sacadas las fincas en la segunda subasta, entiendo que no deben ser adjudicadas a los rematantes más que las fincas señaladas con las letras C) y D), porque continuamente están exigiendo reparaciones costosas que gravan desmesuradamente los presupuestos de las Fundaciones citadas;

Resultando que ocho inquilinos de la finca señalada con la letra A) se han dirigido a este Protectorado en escrito fechado a 5 de junio, en el que después de argumentar en favor de que se les haga enajenación directa de la finca por el precio de 1.000.000 de pesetas, rechazando la oferta del adjudicatario provisional, concluyen suplicando se ordene a la Delegación especial otorgar escritura de venta por pisos en favor de los interesados;

Considerando que se ha dado puntual cumplimiento al pliego de condiciones aprobado en 30 de marzo último;

Considerando que en principio todas las fincas deberían ser declaradas desiertas, rechazando el Ministerio las ofertas de los adjudicatarios provisionales por la extraordinaria baja que suponen respecto a los tipos de tasación;

Considerando que, esto no obstante son dignas de atención las razones expuestas por el señor Arrillaga, favorables a la adjudicación definitiva de las fincas señaladas con las letras C) y D);

Considerando que la petición hecha por los inquilinos de la finca A) y su propuesta de adquisición directa por precio de 1.000.000 de pesetas, apenas compensan la baja de 1.183.443,21 pesetas que significa la oferta del rematante señor Segovia, respecto a la tasación original, y que no parece congruente la súplica de que se otorguen diversas escrituras de venta de partes concretas del inmueble, cuando la oferta del precio es indivisible y mancomunada;

Considerando que los depósitos entregados por los adjudicatarios provisionales de las fincas A), B) y E) deben ser devueltos sin derecho a otra indemniza-

ción, de acuerdo con lo expresado en la cláusula novena del pliego de condiciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que la subasta de fincas urbanas de las «Fundaciones Rodríguez de Celis» celebrada el día 26 de abril pasado en la Notaría de don Blas Piñar López, de esta capital, se celebró en todo con arreglo a lo dispuesto por este Protectorado.

2.º Adjudicar definitivamente la propiedad de las fincas señaladas con las letras C) y D) al adjudicatario provisional, don Mariano Jesús Bueno García, por el precio de sus ofertas es decir: la casa número 4 de la Costanilla de los Desamparados, en ciento cincuenta mil pesetas, y la casa números 1 y 2 de la plaza de la Morería, en ciento treinta mil pesetas.

3.º Declarar desierta la subasta de las fincas A), B) y E), o sea la casa número 8 de la calle de Recoletos, la número 17 de la calle de la Morería, y la número 8 de la calle Angosta de los Mancebos, debiéndose devolver a los señores don Justo Segovia Martínez y don Andrés Sanz Cardenal los depósitos que para su licitación constituyeron, sin derecho a reclamación alguna.

4.º Desestimar la petición de los inquilinos de la casa número 8 de la calle de Recoletos.

5.º Que en la entrega del precio, reembolso de gastos y otorgamiento de las escrituras se observe lo prevenido en el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se nombra Presidente de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones a don Miguel Bordonáu Mas**

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones a don Miguel Bordonáu Mas, que con carácter accidental ha venido desempeñando este cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 30 de julio de 1951 por la que cesa en la situación que se expresa el Catedrático de la Universidad de Madrid que se menciona.**

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la Orden ministerial de 23 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto siguiente) por la que se declaró en situación de excedencia forzosa al Excmo Sr. D. José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, pero continuando el interesado percibiendo como sueldo el que por su categoría de General del Ejército en activo servicio le corresponde.

Este Ministerio ha resuelto que cese el interesado en la situación de excedencia

forzosa expresada, acreditándole la gratificación anual de catorce mil cuatrocientas pesetas por el desempeño de su cátedra, conforme se previene al pie de la plantilla de Catedráticos de Universidad incluida en el Decreto de 20 de abril de 1951 para retribución de los que perciban otro sueldo. También se acreditarán al señor Fernández-Ladreda tres mil pesetas anuales más en concepto de gratificación de residencia y una mensualidad extraordinaria, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 31 de julio de 1951 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el expresado mes.

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial con aplicación para el mes de julio actual variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el cuadro de Índices.

Este Ministerio, en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de julio del corriente año se apliquen en las revisiones de precios los índices aprobados para el anterior mes de junio por Orden de 16 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1951.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de julio de 1951 por la que se dispone el cese de Vocal de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica de don Luis Luis María Arancibia Benitez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer el cese de don Luis María Arancibia Benitez, como Vocal de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1951.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información.

ORDEN de 1 de agosto de 1951 por la que se nombra Vocal de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica a don Vicente Llorente Susperregui.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer el nombramiento del ilustrísimo señor don Vicente Llorente Susperregui,

como Vocal de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1951.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información.

## ADMINISTRACION GENERAL PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal de oposiciones a plazas de Maestras y Maestros en Escuelas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

Transcribiendo relación de señores solicitantes declarados aptos para pasar el ejercicio oral que se especifica en la base quinta de la convocatoria aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril de 1951.

### MAESTRAS

Abar Gallego, Sagrario.  
Calvo Gómez, María Manuela.  
Cañalejo del Monte, Ricarda.  
Cornejo Herrera, María del Pilar.  
Errea Villanueva, Martina.  
García de Cabo, Carmen Flora.  
Gil Serrano, Rosario.  
González García, Remedios.  
Mediavilla Jáudenes, María de Africa.  
Morillo Martín, María del Pilar.  
Rodríguez Alvarez, Rosa María.  
Sanchiz Rodrigo, Ascensión A.  
Suazo Palacin, María de la Fuencisla.  
Vaquer Moreno, Africa.  
Villasante Lanuza, Pilar Isabel.

### MAESTROS

Acuña Barreiro, Juan.  
Carrión López, José.  
Casas Bueno, Maximiliano.  
Collado Rubio, Antonio.  
Crespillo Crespillo, Francisco.  
Herrero Marín, Antonio.  
Largo Rodríguez, N. co.ías.  
López Doblas, Miguel.  
López Jorge, Jacinto.  
Marina Dolarea, Salvador.  
Quijada Alcázar, Joaquín.  
Sarmiento Cobos, Antonio.

Comenzarán a actuar las Maestras el día veinte de septiembre próximo, a las diecisiete horas, en los salones de la Dirección General de Marruecos y Colonias (Castellana número 5, Madrid), citándose para el primer día a las cuatro primeras de la presente relación, y como suplentes a las cuatro siguientes, siguiéndose esta norma para los días sucesivos. Seguidamente de las Maestras comenzarán a actuar los Maestros en igual forma.

Para ser admitidos a este ejercicio es preciso que presenten al Tribunal, antes de actuar, un certificado médico en el que se haga constar que no padecen enfermedad contagiosa ni su estado actual es propenso a la tuberculosis, ni sufren defecto físico grave que les imposibilite para el ejercicio normal de la enseñanza. Este certificado se lo proporcionarán, de diez a once de la mañana, los Médicos que, prestan sus servicios en la Clínica situada en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se autoriza a estos Maestros y Maestras para que puedan ausentarse de sus Escuelas el tiempo imprescindible para la realización del ejercicio oral,

siempre y cuando que, con anterioridad, hayan dejado atendida por su cuenta la enseñanza.

Madrid, 2 de agosto de 1951.—La Secretaria, Lucía Rodríguez Lapuente.—Visto bueno, el Presidente, Eduardo Junco.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrado de Audiencia que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se enumeran a continuación y que se encuentran vacantes en la actualidad:

### Magistrados de Audiencia

Almería.  
Badajoz.  
Cádiz.  
Oviedo.  
Valencia.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro general de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas cuantas sean las plazas que se concursan, para que en el expediente de provisión de cada una de ellas tengan constancia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; categoría personal del mismo; Audiencia que sirve, indicando la fecha de su traslado a la misma; destinos a que aspira, con expresión del orden de preferencia y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Director general, Esteban Samaniego Rodríguez

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Secretaría General Técnica

Resolución por la que se fijan precios de manufacturas laneras

Extmos. e Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en el punto 13 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio por la que se dictan normas para regular la campaña lanera 1951-52, procede que por esta Secretaría General Técnica se fijen los precios de los diversos manufacturados textiles destinados al mercado interior y los márgenes comerciales que hayan de percibir en su venta los comerciantes intermediarios.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

1.º Los precios de los manufacturados de lana, de acuerdo con sus características, serán, como máximos, los que a continuación se especifican:

## I. PANERÍA.—TEJIDOS PARA CABALLERO

## A.—TEJIDOS ECONÓMICOS

Serie 1.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 70 y 90 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Cheviots .....	145	470	Lana regenerada y otras fibras.
b) Estambres y sargas .....	140	270	Tipo V y otras fibras.
c) Franelas .....	140	400	Lana regenerada y desperdicios fibras vegetales.
d) Frescos y similares .....	140	260	Tipo V y otras fibras.
e) Gabanes .....	140	840	Lana regenerada y desperdicios fibras vegetales.
f) Pantalones .....	70	190	Tipos IV, V y desperdicios fibras vegetales.

Serie 2.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 90 y 110 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Cheviots .....	140/145	430	Tipo VI y otras fibras.
b) Estambres y sargas .....	140/145	280	Tipo V y otras fibras.
c) Franelas .....	140/145	390	Tipo V y desperdicios vegetales.
d) Frescos y similares .....	140/145	270	Tipo V y otras fibras.
e) Gabanes .....	140/145	700	Tipo VI y otras fibras.
f) Pantalones .....	75	160	Tipos III y IV.

Serie 3 Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 110 y 130 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Cheviots .....	140/145	430	Tipo V, lana regenerada y otras fibras.
b) Estambres y sargas .....	140/145	300	Tipo IV, pelo y otras fibras.
c) Franelas .....	140/145	400	Tipo V, puncha y otras fibras.
d) Frescos y similares .....	140/145	280	Tipo IV, pelo y otras fibras.
e) Gabanes .....	140/145	700	Tipo VI, lana regenerada y otras fibras.
f) Pantalones .....	75	180	Tipo I.
g) Tapicerías .....	140	440	Tipo V, VI y otras fibras.

Serie 4.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 130 y 147 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Cheviots .....	140/145	470	Tipo V, regenerado lana y otras fibras.
b) Estambres y sargas .....	140/145	360	Tipo V.
c) Franelas .....	140/145	380	Tipo III y regenerado de lana.
d) Frescos y similares .....	140/145	280	Tipos IV y V.
e) Gabanes .....	140/145	700	Tipo V, regenerados de lana y otras fibras.
f) Gabardinas y derivados .....	140/145	350	Tipo III y otras fibras.
g) Tapicerías .....	140	630	Tipos V, VI y otras fibras.

## B.—TEJIDOS SELECTOS

Serie 5. Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 153 y 175 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Cheviots .....	145/150	440	Tipo IV, pelo y otras fibras.
b) Estambres y sargas .....	145/150	280	Tipo IV.
c) Franelas .....	145/150	375	Tipo III y puncha.
d) Frescos y similares .....	145/150	280	Tipo IV.
e) Gabanes .....	145/150	630	Tipo IV, regenerados de lanas y otras fibras.
f) Gabardinas y derivados .....	145/150	390	Tipo IV y otras fibras.
g) Tapicerías .....	140	535	Tipos IV, V, VI, IX y otras fibras.

Serie 6.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 175 y 200 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Cheviots .....	145/150	450	Tipo IV.
b) Estambres y sargas .....	145/150	320	Tipo IV.
c) Franelas .....	145/150	380	Tipo II y otras fibras.
d) Frescos y similares .....	145/150	300	Tipo IV.
e) Gabanes .....	145/150	650	Tipo III, puncha y regenerados.
f) Gabardinas y derivados .....	145/150	370	Tipo III y algodón.
g) Inglesados y vicuñas .....	145/150	360	Tipo IV.

Serie 7.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 200 y 225 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Alpacas .....	145/150	255	Tipo II y mohair.
b) Cheviots .....	145/150	460	Tipo IV.
c) Estambres y sargas .....	145/150	280	Tipo I.
d) Franelas .....	145/150	380	Tipo III.
e) Frescos y similares .....	145/150	350	Tipo III.
f) Gabanes .....	145/150	650	Tipos III IV y punchas.
g) Gabardinas y derivados .....	145/150	370	Tipo III.
h) Inglesados y vicuñas .....	145/150	370	Tipo III.



Serie 8.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 225 y 250 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Alpacas .....	145/150	260	Tipo I y mohair.
b) Cheviots .....	145/150	480	Tipo III.
c) Estambres y sargas .....	145/150	315	Tipo I.
d) Franelas .....	145/150	400	Tipo II.
e) Frescos y similares .....	145/150	350	Tipos I y II.
f) Gabanes .....	145/150	550	Tipo IV.
g) Gabardinas y derivados .....	145/150	380	Tipo III.
h) Inglesados y vicuñas .....	145/150	370	Tipo II.

## II. LANERIA.—TEJIDOS PARA SEÑORA

### A.—TEJIDOS ECONÓMICOS

Serie 9. Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 70 y 90 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Abrigos .....	120/130	350	Tipos V, VI y fibras vegetales.
b) Astracanes .....	110/120	700	Tipos V, VI y 80 por 100 fibras vegetales.
c) Camisería .....	75/80	125	Tipo I y algodón.
d) Vestidos .....	75/80	85	Tipo I.

Serie 10.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 90 y 110 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Abrigos .....	120/130	325	Tipo V.
b) Astracanes .....	110/120	400	Tipos V, VI y 60 por 100 fibras vegetales.
c) Vestidos .....	75/80	130	Tipos I y II.

Serie 11.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 110 y 130 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Abrigos .....	120/130	320	Tipo IV y fibras diversas.
b) Astracanes .....	110/120	600	Tipos V, VI y 60 por 100 fibras vegetales.
c) Clásicos .....	130/140	315	Tipos V y fibras vegetales.
d) Vestidos .....	90/100	135	Tipo I.

Serie 12.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 130 y 147 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Abrigos .....	120/130	325	Tipo IV.
b) Astracanes .....	110/120	700	Tipos V, VI y 60 por 100 fibras vegetales.
c) Clásicos .....	130/140	350	Tipo V y fibras diversas.
d) Vestidos .....	80/90	140	Tipo II.

### B.—TEJIDOS SELECTOS

Serie 13.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 153 y 175 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Abrigos .....	120/130	340	Tipos III y IV.
b) Astracanes .....	110/120	800	Tipos V y 60 por 100 fibras vegetales.
c) Clásicos .....	130/140	310	Tipo VI y fibras diversas.
d) Vestidos .....	90/100	150	Tipo I.

Serie 14.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 175 y 200 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Abrigos .....	120/130	260	Tipo II.
b) Clásicos .....	130/140	345	Tipo IV y fibras diversas.
c) Velos .....	155/165	145	Tipo I.
d) Vestidos .....	90/100	160	Tipo I.

Serie 15.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 200 y 225 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Abrigos .....	120/130	295	Tipo II.
b) Clásicos .....	130/140	325	Tipo II.
c) Vestidos .....	120/130	220	Tipo I.

Serie 16.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 225 y 250 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Abrigos .....	120/130	275	Tipo I.
b) Clásicos .....	130/140	370	Tipo I.
c) Vestidos .....	120/130	230	Tipo I.

III.—MANTAS

A. MANTAS PARA CAMA

Serie 17.—Mantas dos caras, blancas, con cenefa, listas o Jacquard. Ribete dos cabeceras. Fabricadas con el 20 por 100 de lana, tipos V, VI y VII.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	450	38,00	
b)	560	46,00	
c)	670	54,00	

Serie 18.—Mantas dos caras, blancas, con cenefa, listas o Jacquard. Ribete dos cabeceras. Fabricadas con el 40 por 100 de lana, tipos V, VI y VII.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	450	59,00	
b)	560	68,00	
c)	670	74,50	

Serie 19.—Mantas dos caras, blancas, con cenefa, listas o Jacquard. Ribete dos cabeceras. Fabricadas con el 70 por 100 de lana, tipos V, VI y VII.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	450	88,00	
b)	560	105,50	
c)	670	120,00	

Serie 20.—Mantas dos caras, blancas, con cenefa, listas o Jacquard. Ribete cuatro lados. Fabricadas con el 71 al 100 por 100 de lana, tipos V y VI.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	450	102,50	
b)	560	126,50	
c)	640	150,00	

Serie 21.—Mantas fantasía, una o dos caras, color liso o Jacquard. Ribete cuatro lados. Fabricadas con el 40 por 100 de lana, tipos V, VI y VII.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	500	87,50	
b)	580	111,50	
c)	680	134,50	

Serie 22.—Mantas fantasía, una o dos caras, color liso o Jacquard. Ribete cuatro lados. Fabricadas con el 65 por 100 de lana, tipos IV, V y VI.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	500	116,00	
b)	580	141,00	

Serie 23.—Mantas fantasía, una o dos caras, color liso o Jacquard. Ribete cuatro lados. Fabricadas con el 81 al 100 por 100 de lana, tipos IV y V.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	500	159,00	
b)	580	176,50	

B. MANTAS DE CAMPO Y PARA CABALLERÍAS

Serie 24.—Mantas con flecos. Fabricadas con el 40 por 100 de lana, tipos V, VI, XI y XII.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	600	46,00	
b)	800	60,50	
c)	1.000	78,50	

Serie 25.—Mantas con flecos. Fabricadas con el 70 por 100 de lana, tipos V, VI, XI y XII.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	600	60,00	
b)	800	75,50	

Serie 26.—Mantas con flecos. Fabricadas con el 81 al 100 por 100 de lana, tipos V, VI, XI y XII.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	600	78,50	
b)	800	98,00	

C. MANTAS PARA VIAJE

Serie 27.—Mantas con flecos. Fabricadas con lana regenerada.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	850	110,00	

Serie 28.—Mantas con flecos. Fabricadas con el 70 por 100 de lana, tipos III y IV.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	850	154,50	

Serie 29.—Mantas con flecos. Fabricadas con el 100 por 100 de lana, tipos I y II.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	700	195,50	

Serie 30.—Mantas ribeteadas con cuero. Fabricadas con lana regenerada.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	850	124,50	

Serie 31.—Mantas ribeteadas con cuero. Fabricadas con el 80 por 100 de lana, tipos I y II.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	850	165,50	

IV.—BUFANDAS, FAJAS, CHALES Y MANTONES

Serie 32.—Fabricados con lanas regeneradas y otras fibras.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	225	31,50	
b)	325	40,00	
c)	425	47,00	
d)	525	53,00	
e)	625	58,00	
f)	725	62,00	

Serie 33.—Fabricados con 15 por 100 de lana, tipos VI y VII.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público	Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	250	42,50	
b)	350	56,00	
c)	450	68,00	
d)	550	78,50	
e)	650	87,00	
f)	750	93,50	

Serie 34.—Fabricados con el 25 por 100 de lana, tipo V.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	250	60,00
b)	375	79,00
c)	475	96,00
d)	575	110,50
e)	675	122,50
f)	775	132,00

Serie 35.—Fabricados con el 35 por 100 de lana, tipo IV.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	175	58,50
b)	225	69,50

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público Ptas. por m. <sup>2</sup>
c)	275	80,00
d)	375	103,00
e)	475	123,00
f)	575	140,50
g)	675	155,00
h)	775	188,50

Serie 36.—Fabricados con el 50 por 100 de lana, tipo III.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	260	109,00

Serie 37.—Fabricados con el 80 por 100 de lana, tipo II y III y 20 por 100 puncha merina.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	350	173,00

Serie 38.—Fabricados con el 100 por 100 de lana, tipo II y III.

Clase	Peso g. por m. <sup>2</sup>	Precio de venta al público Ptas. por m. <sup>2</sup>
a)	200	151,00
b)	250	176,50

V. — BOINAS

Serie 39.—Boinas tupidas «super-exposición», fabricadas con lana tipo I y puncha merina.

Tamaño en pulgadas	9	9 1/2	10	10 1/2	11	11 1/2	12	12 1/2	13
Peso en g. por unidad	60/66	63/70	65/72	67/75	70/77	73/80	75/82	77/85	80/90
Clase a) P. V. P.	23,50	24,50	25,50	26,75	28,—	29,—	30,—	31,25	32,50
Clase b) con forro. P. V. P.	30,75	32,—	33,25	34,50	35,50	36,75	37,75	38,75	40,—
Clase c) con forro y badana. P. V. P.	41,50	42,50	43,75	44,75	46,—	47,25	48,25	49,50	50,50

Serie 40.—Boinas «Super-Exposición», fabricadas con lana tipo I y puncha merina.

Tamaño en pulgadas	9	9 1/2	10	10 1/2	11	11 1/2	12	12 1/2	13
Peso en g. por unidad	40/45	42/47	45/50	47/52	50/55	52/57	55/60	57/62	60/65
Clase a) P. V. P.	18,75	19,75	20,75	21,50	22,50	23,50	24,50	25,50	26,25
Clase b) con forro. P. V. P.	26,25	27,25	28,25	29,—	30,—	31,—	31,75	32,50	33,50
Clase c) con forro y badana. P. V. P.	36,50	37,50	38,25	39,25	40,—	41,—	42,—	42,75	43,75

Serie 41.—Boinas «Superior», fabricadas con lanas tipos II y III y puncha merina.

Tamaño en pulgadas	9	9 1/2	10	10 1/2	11	11 1/2	12	12 1/2	13
Peso en g. por unidad	38/43	40/44	43/47	45/50	47/52	50/55	52/57	55/60	57/62
Clase a) P. V. P.	16,75	17,50	18,—	18,50	19,—	19,75	20,50	21,—	21,50
Clase b) con forro. P. V. P.	22,25	22,75	23,50	24,—	24,50	25,25	26,—	26,50	27,—
Clase c) con forro y badana. P. V. P.	29,—	29,75	30,25	31,—	31,50	32,—	32,75	33,50	34,—

Serie 42.—Boinas «Fina», fabricadas con lanas tipos III y IX y regenerados merinos.

Tamaño en pulgadas	9	9 1/2	10	10 1/2	11	11 1/2	12	12 1/2	13
Peso en g. por unidad	36/40	38/43	40/45	42/47	45/50	48/53	50/55	53/58	55/60
Clase a) P. V. P.	13,75	14,25	14,50	15,25	15,50	16,—	16,50	17,—	17,50
Clase b) con forro. P. V. P.	17,—	17,50	18,—	18,50	19,—	19,25	19,75	20,25	20,75
Clase c) con forro y badana. P. V. P.	22,25	22,75	23,25	23,75	24,25	24,75	25,—	25,50	26,—

Serie 43.—Boinas «Entrefina», fabricadas con lanas tipos IV, V y X y regenerados merinos.

Tamaño en pulgadas	9	9 1/2	10	10 1/2	11	11 1/2	12	12 1/2	13
Peso en g. por unidad	40/45	43/48	46/51	50/55	55/60	60/65	65/70	70/75	75/80
Clase a) P. V. P.	9,25	9,50	9,75	10,—	10,25	10,50	10,75	11,—	11,—
Clase b) con forro. P. V. P.	11,—	11,50	11,75	12,—	12,25	12,50	12,75	12,75	13,—
Clase c) con forro y badana. P. V. P.	13,75	14,25	14,25	14,50	14,75	15,25	15,25	15,50	15,75

VI. PAQUETERIA.—HILOS DE LANA PARA LABORES

Serie 44.—Hilos de estambre.

CLASE	Fabricados con lanas	Precio de venta
		al público Pts. por 100 g.
a) Mezcla de colores .....	Tipos I y II .....	42,00
b) Colores lisos .....	Tipos I y II .....	41,00
c) Colores lisos .....	Tipos III y IV .....	40,00
d) Colores lisos o mezcla de colores .....	Tipos II y IV y otras fibras .....	36,50
e) Colores lisos .....	Tipos IV, V y VI .....	30,00
f) Colores lisos o mezcla de colores .....	Tipos IV, V y VI y otras fibras .....	26,50

Serie 45.—Hilos de carda.

CLASE	Fabricados con lanas	Precio de venta
		al público Pts. por 100 g.
a) Colores lisos .....	Tipos II y III .....	30,00
b) Colores lisos .....	Tipos III y IV .....	27,00
c) Colores lisos .....	Tipos IV, V y VI .....	19,50
d) Colores lisos o mezcla de colores .....	Tipos IV, V y VI y otras fibras .....	14,50
e) Angorina .....	Tipo I y pelo conejo .....	61,00

2.º Además de los artículos relacionados anteriormente, podrá fabricarse cualquier otro con libertad de características

técnicas, siempre que su precio de venta al público sea inferior a los siguientes, según el manufacturado de que se trate:

Tejidos para caballero .....	70,00 pts. metro lineal.
Tejidos para señora .....	70,00 » » »
Mantas para cama .....	38,00 » » cuadrado.
Mantas de campo y para caballería .....	46,00 » » »
Mantas para viaje .....	110,00 » » »
Bufandas, fajas, chales y mantones .....	30,00 » » »
Boinas .....	9,00 » » unidad.
Hilos de estambre para labores...	26,00 » 100 gramos.
Hilos de carda para labores .....	14,00 » » »

En este caso, el fabricante podrá fijar el precio de venta al público, sin sobrepasar los márgenes comerciales que como máximo se asignan a los comerciantes en el punto sexto de esta Resolución.

3.º *Tejidos de alta calidad.*—Para la fabricación de estos tejidos de calidad excepcional, con precio superior a 250,00 pesetas por metro, se precisará la previa autorización de esta Secretaría General Técnica y la aprobación de su precio por la misma. A este fin, los industriales que lo deseen y estimen que sus tejidos cumplen las características de los incluidos en las series que, con carácter enunciativo, a continuación se enumeran, enviarán a esta Secretaría General Técnica una descripción y una muestra del artículo de 20 x 20 centímetros, ambas por cuadruplicado.

La descripción citada contendrá:  
Nombre del fabricante y dirección completa.  
Denominación del artículo, serie y clase a que pertenece.  
Composición del hilo de urdimbre, número del mismo y número de cabos.  
Composición del hilo de trama, número del mismo y número de cabos.

Número de hilos de urdimbre por centímetro en tejido acabado.

Número de pasadas de trama por centímetro en tejido acabado.

Ancho del tejido acabado.  
Peso por metro lineal del tejido acabado.

Esta Secretaría General Técnica devolverá al industrial un ejemplar de dichas descripciones, visado y numerado, y una de las muestras precintada, a cuyo recibo queda el industrial autorizado para la fabricación del artículo y su venta. Esta autorización ampara la fabricación de los artículos en que no se modifiquen las características descritas, aun cuando se admite la variación en los dibujos, colores o ligamentos de los tejidos.

4.º Estos tejidos de calidad excepcional habrán de ser fabricados exclusivamente con lanas merinas. Únicamente en el caso de gabanos se aceptará la mezcla de punchas merinas; para las gabardinas, el algodón, y en los astracanes, fibras vegetales.

5.º Las características mínimas de los tejidos de calidad excepcional serán las siguientes:

I.—PANERÍA.—TEJIDOS PARA CABALLERO  
Serie 46.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 250 y 275 pesetas por metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Alpacas .....	145/150	295	Tipo I y mohair.
b) Cheviots .....	145/150	520	Tipo III.
c) Estambre, sargas, inglesados y vicuñas .....	145/150	370	Tipo II.
e) Frescos y similares .....	145/150	360	Tipo II.
f) Gabanes .....	145/150	570	Tipo II y puncha merina.
g) Gabardinas y derivados...	145/150	400	Tipos II y algodón.

Serie 47.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 275 y 300 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Abrigos .....	120/130	330	Tipo I.
b) Vestidos .....	120/130	265	Tipo I.

II.—LANERÍA.—TEJIDOS PARA SEÑORA

Serie 49.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 250 y 275 pesetas por metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Abrigos .....	120/130	330	Tipo I.
b) Vestidos .....	120/130	265	Tipo I.

Serie 50.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 275 y 300 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Abrigos	120/130	375	Tipo I.
b) Vestidos	120/130	300	Tipo I.

Serie 51.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 300 y 325 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Abrigos	120/130	405	Tipo I.
b) Astringentes	110/120	950	Tipo III y fibra vegetal.
c) Vestidos	130/130	330	Tipo I.

6.ª Condiciones generales. — Dada la gran variedad de los artículos cuyos precios se establecen por la presente Resolución, los tipos anteriores incluidos en las series tienen carácter normativo, mas no limitativo. Las variaciones que sobre las características que definen los distintos artículos puedan introducir los fabricantes, estarán siempre supeditadas al cumplimiento de las condiciones siguientes:

Características de los artículos.—Los pesos correspondientes a los precios fijados para los distintos manufacturados serán considerados como pesos mínimos para el tipo de lana que se asigne a cada una; si se utilizase una primera materia de calidad inferior a la especificada, el artículo no podrá mantenerse dentro de la serie, a menos que se aumente su peso en la proporción necesaria para compensar la disminución del precio de la materia prima.

Asimismo, los anchos que se indican para los distintos tejidos no podrán ser dis-

minuidos sin que se refleje en el precio de los mismos la rebaja que proporcionalmente corresponda al menor ancho adoptado.

En las mantas, bufandas, chales, mantones y boinas se admite la disminución en los pesos fijados en las distintas series, siempre que el precio experimentalmente la rebaja proporcional al menor peso de la materia prima empleada.

Márgenes comerciales.—Los industriales fabricantes, los comerciantes mayoristas y los comerciantes detallistas, respetando los precios de venta al público, podrán fijar libremente, dentro de sus respectivos escalones, los precios de venta de las manufacturas laneras a que hace mención la presente Resolución, con la única limitación de que el recargo total sobre el precio de venta en fábrica, en concepto de márgenes comerciales, no podrá exceder en ningún caso de los que a continuación se indican para las distintas manufacturas:

Tejidos para caballero, con precio de venta al público inferior a 148,00 pesetas metro lineal	25 por 100
Tejidos para caballero, con precio de venta al público superior a 148,00 pesetas metro lineal	30 por 100
Tejidos para señora, con precio de venta al público inferior a 148,00 pesetas metro lineal	30 por 100
Mantas para cama, con precio de venta al público inferior a 87,00 pesetas metro cuadrado	30 por 100
Mantas de campo y para caballerías, con precio de venta al público inferior a 78,00 pesetas metro cuadrado	30 por 100
Bufandas, fajas, chales y mantones comprendidos en las series 32 y 33 y los de precios inferiores a 30 pesetas metro cuadrado	30 por 100
Boinas series 42 y 43 y las de precio inferior a 9,00 pesetas	30 por 100
Hilos de estambre para labores, con precio de venta al público inferior a 31 pesetas los 100 gramos	30 por 100
Hilos de carda para labores, con precio de venta al público inferior a 20 pesetas los 100 gramos	30 por 100
Resto de las manufacturas a que se refiere la presente resolución	35 por 100

MARCADO DE PRECIOS

a) Tejidos.—El mercado en el orillo contendrá los siguientes datos: Nombre o marca registrada de la industria que los fabricó; año de fabricación; serie y clase de tejido, consignándose la primera de estas palabras por su inicial S seguida del número y la clase por la letra correspondiente; el anagrama P.V.P., seguido del precio de venta al público en pesetas por metro lineal.

En los tejidos económicos figurará, además de los datos anteriormente indicados, la leyenda «Tejido económico».

En los tejidos de alta calidad se sustituirá la serie y clase por el número de registro que se le asigne en la autorización de esta Secretaría General Técnica.

b) Mantas, bufandas, fajas, chales y mantones.—El mercado de estas manufacturas se llevará a cabo fijando una etiqueta en cada unidad, en la que figurará: el nombre del fabricante o marca registrada; año de fabricación; la serie y clase del artículo; su medida en metros cuadrados; precio de venta al público por metro cuadrado, y el precio de venta al público por unidad.

c) Boinas.—En la etiqueta que se fije en cada boina se expresará: nombre del fabricante o marca registrada; año de fabricación; serie y clase del artículo, y el precio de venta al público.

d) Paquetería.—Los hilos de lana para labores se marcarán mediante una faja de papel que abrace la madeja u ovillo, y en la que figurará el nombre o marca registrada; año de fabricación; serie y clase del artículo; peso de hilado que contiene y precio de venta al público.

MARCADO DE LAS EXISTENCIAS

El etiquetado a que hace referencia el artículo 20 de la Orden conjunta de los

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio se llevará a cabo en la forma siguiente:

a) Asimilación a las nuevas series.—Los comerciantes que se acojan a esta modalidad, deberán fijar una etiqueta sujeta al artículo en la que se consigne la serie y clase a que se asimila y el precio de venta al público, pudiendo incluirse las series de los tejidos de alta calidad.

b) Venta a los precios resultantes de los de adquisición.—Los comerciantes que prefieran vender sus artículos a los precios resultantes de los de compra, solicitarán de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente que se proceda a su marchamado.

El marchamado de las existencias se realizará fijando al final de cada pieza de tejido una etiqueta precintada, y en los artículos que se vendan por unidades, se marchamará una muestra de cada uno de ellos, la cual quedará como testigo en poder del comerciante.

En las etiquetas que se fijen, figurará el precio de venta al público que le corresponda de acuerdo con el precio de adquisición, según las facturas justificantes que presente el comerciante, incrementado con el margen comercial. Los márgenes comerciales a aplicar serán los consignados en la presente Resolución, y se calcularán sobre el precio de compra, deducido el impuesto de Usos y Consumos.

La obligación del mercado de existencias comprende también a los sastres.

7.ª Precios de lana para colchones.—Top: máximo de precio en pesetas por kilogramo, 65,00.

En el precio anterior se consideran incluidas las operaciones de vareado y demás necesarias para la preparación de la lana para la confección de colchones, así como las mermas naturales consiguientes,

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Estambres, sargas, inglesados y vicuñas	145/150	365	Tipo I.
b) Franelas	145/150	460	Tipo II.
c) Frescos y similares	145/150	380	Tipo II.
d) Gabanes	145/150	585	Tipo II y puncha merina.
e) Gabardinas y derivados	145/150	410	Tipo I y algodón

Serie 48.—Artículos con precios de venta al público comprendidos entre 300 y 325 pesetas metro lineal.

CLASE	Ancho cm.	Peso g. por m. l.	Fabricado con lana
a) Estambres, sargas, inglesados y vicuñas	145/150	420	Tipo I.
b) Franelas	145/150	500	Tipo II.
c) Frescos y similares	145/150	395	Tipo I.
d) Gabanes	145/150	600	Tipo II y puncha.
e) Gabardinas y derivados	145/150	405	Tipo I.



los gastos de transporte y el beneficio comercial para los industriales colchoneros que vendan al detall esta lana.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1951.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio, y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Secretario Técnico de Agricultura, Director general de Industria, Secretario general Técnico de Comercio, Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Fiscal Superior de Tasas y señor Jefe del Sindicato Nacional Textil.

**MINISTERIO DE COMERCIO**  
**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

*Transcribiendo instancia extractada de «Comercial Española de Intercambios Mundiales, S. A.» por su Consejero-Delegado, don Jesús Calvo Fernández, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de mil toneladas de algodón en rama para su transformación en tejidos de algodón (tipo A. 80), con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Comercial Española de Intercambios Mundiales, S. A.

Domicilio: Sagasta, 11. Madrid.

Mercancía que ha de importarse: Algodón en rama.

Países de origen: Pakistán, Egipto, Turquía y América.

Mercancía que ha de exportarse: Tejidos de algodón (tipo A. 80).

Países de destino: Suiza, Pakistán, Líbano y América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cardado, hilado, tejido y blanqueado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: La Preparación Textil, S. A. Ripoll (Barcelona).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cardado, 8 por 100 de mermas; hilado, 4 por 100 de mermas; tejido, 4 por 100 de mermas, y blanqueado, 1 por 100 de aumento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 117,87 kilogramos de algodón por cada 100 kilogramos de tejido.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Doce meses y diez meses.

Carácter de la concesión: Temporal.

Fundamentos de la misma: Los económicos, administrativos y laborales que se hacen constar en los documentos reglamentarios en que se presenta la solicitud.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 6 de agosto de 1951.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Luis Utrilla.

**Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco**

*Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincia de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)*

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
<b>G R A N A D A</b>		
<i>Churrind:</i>		
1512.	Castro Linares, Francisco	15.000
1513.	Castro Linares, Manuel	10.000
1514.	Castro Linares, N. caso	10.000
1515.	Castro Sierra, Miguel	25.000
1516.	Cienfuegos Ortiz, Francisco	5.000
1517.	Contreras Fernández, Francisco	15.000
1518.	Contreras Galán, Manuel	10.000
1519.	Contreras García, José María	10.000
1520.	Contreras Moreno, Angustias	15.000
1521.	Cortés Amador, Isabel	20.000
1522.	Cortés Amador, Mateo	35.000
1523.	Cortés Narváez, Francisco	10.000
1524.	Cortés Vallejo, Antonio	10.000
1525.	Cortés Vallejo, Francisco (mayor)	15.000
1526.	Cortés Vallejo, Francisco (menor)	5.000
1527.	Cortés Vallejo, Salvador	5.000
1528.	Criado Garzón, María	10.000
1529.	Delgado Sánchez, Mercedes	15.000
1530.	Fernández Morente, Manuela	5.000
1531.	Gabalón Bonilla, Francisco	10.000
1532.	Gabalón Cantero, Sebastián	5.000
1533.	Gabalón, Moreno, Manuel	5.000
1534.	Galindo Megías, José	10.000
1535.	Gamarrá Lechuga, Carmen	10.000
1536.	García Alvarez, Bernabé	10.000
1537.	García Alvarez, José	10.000
1538.	García Bertos, Manuel	15.000
1539.	García García, Manuel (mayor)	20.000
1540.	García Garzón, Antonio	10.000
1541.	García Garzón, Manuel	5.000
1542.	García Garzón, Miguel	5.000
1610.	Martín Hita, Antonio	5.000
1611.	Martín López, Antonio	10.000
1612.	Martín López, José	10.000
1613.	Martín Megías, Rogelio	10.000
1614.	Martín Moreno, Antonio	10.000
1615.	Martín Moreno, Manuel	10.000
1616.	Martín Moreno de Alvarez, Manuel	5.000
1617.	Martín Morente, Antonio	20.000
1618.	Martín Morente, Francisco	10.000
1619.	Martín Morente, José	30.000
1620.	Martín Morente, Manuel (mayor)	15.000
1621.	Martín Rodríguez, Antonio	10.000
1622.	Martín Sierra, Antonio	15.000
1623.	Martín Sierra, Francisco	10.000
1624.	Martín Sierra, José María	10.000
1625.	Mateos Alanís, José	10.000
1626.	Megías Alvarez, Salvador	5.000
1627.	Megías Ariza, Antonio	5.000
1628.	Megías Ariza, Manuel	10.000
1629.	Megías Canalejo, Manuel	10.000
1630.	Megías Leyva, Baltasar	10.000
1631.	Megías Leyva, Concepción	20.000
1632.	Megías Leyva, Francisco	10.000
1633.	Megías Leyva, Manuel (menor)	10.000
1634.	Megías Linars, Pablo	15.000
1635.	Megías Martín, Antonio	10.000
1636.	Megías Megías, Antonio	20.000
1637.	Megías Megías, Francisco	5.000
1638.	Megías Megías, Ignacio	5.000
1639.	Megías Moreno, Antonio	15.000
1640.	Megías Salazar, Salvador	40.000
1641.	Megías Sánchez, Baltasar	5.000
1642.	Megías Sánchez, Emilio	5.000
1643.	Megías Sánchez, José	10.000
1711.	Pérez Solera, Juan	5.000
1712.	Quesada Cantero, Manuel	5.000
1713.	Ramos Cortés, José	10.000
1714.	Ramos Cortés, Manuel	5.000
1715.	Ramos Mejías, Salvador	10.000
1716.	Reyes Rodán, José María	10.000
1717.	Rivas García, Juan	20.000
1718.	Rivas García, Manuel	5.000
1719.	Rivas Garzón, José	20.000
1720.	Rivas Izquierdo, Enrique	50.000
1721.	Rivas Izquierdo, José	15.000
1722.	Rodríguez Alvarez, José (mayor)	10.000
1723.	Rodríguez Alvarez, José (menor)	5.000
1724.	Rodríguez Gómez, Roque	5.000
1725.	Rodríguez Gómez, Antonio	10.000
1726.	Rodríguez Gómez, José	5.000
1727.	Rodríguez Linares, Nicolás	10.000
1728.	Rodríguez Martín, Antonio	10.000
1729.	Rodríguez Moreno, Manuel	15.000
1730.	Rodríguez Moreno, Vicente	50.000
1731.	Rodríguez Rodríguez, Antonio	5.000
1732.	Rodríguez Rodríguez, Francisco	10.000
1733.	Rodríguez Rodríguez, Salvador	5.000
1734.	Rodríguez Serrano, Francisco	10.000
1735.	Ruiz Gómez, Carmen	5.000
1736.	Ruiz Martín, Rafael	20.000
1737.	Ruiz Rodríguez, José	5.000
1738.	Ruiz Rodríguez, Manuel	10.000
1739.	Salas Gómez, Francisco	10.000
1740.	Sánchez Mesa, José	5.000
1741.	Sánchez Montero, Enrique	5.000
1742.	Serrano Bertos, Antonio	5.000
1743.	Serrano Bertos, Salvador	5.000
1744.	Sierra Castiello, Francisca	10.000

1543.	García Moreno, Manuel	5.000	Megías Sánchez, Manuel	15.000	1745.	Sierra Leyva, Luis	5.000
1544.	García Moreno, María	15.000	Megías Sánchez, María Josefa	25.000	1746.	Sierra Megías, Agueca	5.000
1545.	Gómez Fernández, Antonia	5.000	Molina Lorente, Manuel	20.000	1747.	Sierra Megías, Tomas	15.000
1546.	Gómez López, Antonio	10.000	Molina Muñoz, Manuel	10.000	1748.	Solo Moreno, Rafael	10.000
1547.	Gómez López, José	15.000	Molina Sierra, Francisco	15.000	1749.	Solo Moreno, Ricardo	10.000
1548.	Gómez Morante, Francisco	10.000	Molmero Alvarez, Antonio	15.000	1750.	Valero Amador, Francisco	5.000
1549.	González Avilés, José	10.000	Mollino García, Miguel	5.000	1751.	Valero Amador, Juan	5.000
1550.	González Morante, Bernabe	5.000	Mollino López, José	5.000	1752.	Valero Cortés, Claudio	10.000
1551.	González Pérez, Juan	5.000	Mollino Robles, Antonio	10.000	1753.	Valero Hermoso, Antonio	10.000
1552.	Gutiérrez Fernández, Antonio	15.000	Mollino Robles, Luis	5.000	1754.	Valero Linares, Francisco	25.000
1553.	Hermoso Alvarez, Carmen	15.000	Montero Moreno, Miguel (mayor)	10.000	1755.	Valero Linares, José	15.000
1554.	Hermoso Raya, María	10.000	Montero Sánchez, Emiliano	15.000	1756.	Valero Lopez, Francisco	15.000
1555.	Hoder Sabio - José	10.000	Montero Sánchez, Manuel	5.000	1757.	Valero Lopez, José	20.000
1556.	Huogo Gil, Manuel	10.000	Montero Alvarez, Manuel	5.000	1758.	Valero Lopez, Mercedes	15.000
1557.	Ibáñez Alvarez, Daniel	15.000	Moreno Galvador, Triniçad	25.000	1759.	Valero Lopez, Salvador	15.000
1558.	Ibáñez Alvarez, José	10.000	Moreno Garcia, Clemente	10.000	1760.	Valero Sanchez, Jose	5.000
1559.	Ibáñez Lopez, Daniel	5.000	Moreno Garcia, Francisco	10.000	1761.	Vallejo Contreras, Antonio	15.000
1560.	Izquierdo Contreras, Antonio	10.000	Moreno Garcia, Juan	5.000	1762.	Vallejo Lopez, José	5.000
1561.	Izquierdo Contreras, Juan	5.000	Moreno Garcia, Manuel	10.000	1763.	Vallejo Salazar, Antonio	5.000
1562.	Izquierdo Contreras, Mariano	10.000	Moreno Gutierrez, Jose	10.000	1764.	Vallejo Valero, José	5.000
1563.	Izquierdo Galindo, Antonio	5.000	Moreno Leyva, José	5.000	1765.	Varo Leyva, Salvador	5.000
1564.	Izquierdo Martín, José	10.000	Moreno Leyva, Manuel	5.000	1766.	Yáñez Molinero, Antonio	10.000
1565.	Jiménez Ariza, Soledad	5.000	Moreno López, José	5.000		<i>Delicias de Guadalupe:</i>	
1566.	Jiménez Salas, Manuel	15.000	Moreno Martín, Encarnación	5.000	1767.	Palma Garcia, Rafael	120.000
1567.	Lara Rodríguez, Andrés	5.000	Moreno Martín, Francisco	5.000		<i>Dejontes:</i>	
1568.	Leyva Martín, Manuel	15.000	Moreno Martín, Manuel	5.000	1768.	Aguila Morales, José del	10.000
1569.	Leyva Megías, Antonio	10.000	Moreno Martín, Pablo	10.000	1769.	Recto Amador, Antonio	10.000
1570.	Leyva Megías, José	10.000	Moreno Megías, Clemente	5.000	1770.	Recto Barrales, Antonio 2.º	200.000
1571.	Leyva Moreno, Juan	10.000	Moreno Moreno, Manuel	10.000	1771.	Carrión Campos, Luis	5.000
1572.	Leyva Moreno, Clemente	5.000	Moreno Moreno, Antonio	5.000	1772.	Yáñez Sanchez, José	5.000
1573.	Leyva Moreno, José	5.000	Moreno Sánchez, Antonio	40.000		<i>Dudar:</i>	
1574.	Leyva Peñalado, José	15.000	Moreno Sánchez, Francisco	20.000	1773.	Beccira Entrambasaguas, Antonio	20.000
1575.	Leyva Vedia, Ernesto	10.000	Moreno Sánchez, José	10.000		<i>Dúrcal:</i>	
1576.	Linares Cortés, Josefa	10.000	Moreno Sánchez, José	15.000	1774.	Angustín Fernández, Antonio	5.000
1577.	Linares Fernández, Gabriel	5.000	Moreno Valero, José	5.000	1775.	Casares Vilchez, Francisco	5.000
1578.	Linares Fernández, Miguel	20.000	Moreno Vallejo, José	10.000	1776.	Casallo Ibañez, Manuel	5.000
1579.	Linares López, Bernabé	20.000	Morente Castilla, Manuel	20.000	1777.	Conejero Alcalá, Juan	5.000
1580.	Linares Sánchez, Antonio	10.000	Morente Castillo, Francisco	15.000	1778.	Fajardo Corral, Antonio	5.000
1581.	Linares Sánchez, Miguel	10.000	Morente Garzón, Enrique	20.000	1779.	Haro Estévez, Antonio	5.000
1582.	López Castillo, José	5.000	Morente Hucso, Manuel	10.000	1780.	Haro Estévez, Jeronimo	25.000
1583.	López Leyva, Beñabé	5.000	Morente Izquierdo, Miguel	10.000	1781.	Megías Fernández, José	5.000
1584.	López Leyva, José (Mayor)	10.000	Morente Linares, Antonio	5.000	1782.	Meiguizo Haro, José	5.000
1585.	López Linares, Antonio	5.000	Morente López, Joaquín	25.000	1783.	Padriel Meiguizo, Ambrosio	10.000
1586.	López Linares, Manuel	5.000	Morente López, Juan	5.000	1784.	Pérez Cabezas, Manuel	5.000
1587.	López López, Manuel	5.000	Morente Megías, Francisco	5.000		<i>Escobar:</i>	
1588.	López López, Trinidad	5.000	Morente Megías, Gabriel	5.000	1785.	Guzmán López, Mileco	10.000
1589.	López Martín, Manuel	10.000	Morente Montero, Antonio	10.000	1786.	Moreno Guzmán, Pedro	45.000
1590.	López Martín, Miguel	5.000	Morente Moreno, Francisco 2.º	5.000	1787.	Romera Guzmán, Manuel	5.000
1591.	López Megías, Miguel	10.000	Morente Moreno, Plácido	10.000	1788.	Ruiz Fernández, Francisco	10.000
1592.	López Megías, Francisco	10.000	Morente Pérez, Manuel	5.000		<i>Fonfelas:</i>	
1593.	López Moreno, Antonio	15.000	Morente Ruiz, Joaquín	5.000	1789.	Baena Casas, Luis	10.000
1594.	López Moreno, Benjamín	5.000	Morente Ruiz, Manuel	10.000	1790.	Baena Casas, Rosendo	25.000
1595.	López Moreno, José	5.000	Morente Solo, Gabriel	10.000	1791.	Baena Casas, Virgilio	10.000
1596.	López Moreno, Plácido	5.000	Muñoz López, Miguel	10.000	1792.	Carrión Casas, José	10.000
1597.	López Morante, Antonio	5.000	Muñoz Perálvarez, Miguel	10.000	1793.	Carrión Sierra, Ramón	5.000
1598.	López Muñoz, Antonio	10.000	Narváez Garcia, Manuel	15.000	1794.	Casas Réquena, José	60.000
1599.	López Ramos, Plácido Manuel	5.000	Narváez Garcia, Miguel	10.000	1795.	Gómez Jiménez, Antonio	15.000
1600.	López Sánchez, Gabriel	10.000	Narváez Morante, Jesús	5.000	1796.	Gómez López, Cristóbal	80.000
1601.	López Sánchez, José	10.000	Narváez Rodríguez, Vicente	10.000	1797.	Gómez López, Miguel	80.000
1602.	López Sierra, José	10.000	Ortiz Ortíz, Angustias	5.000		(Continuará.)	
1603.	López Sierra, Juan	10.000	Pérez Mesa, Juan	5.000			
1604.	Manrique Gordillo, Rosario	50.000					
1605.	Marín Alvarez, Antonio	20.000					
1606.	Martín Canalejo, Miguel	5.000					
1607.	Martín Capilla, Antonio	10.000					
1608.	Martín Criado, Antonio	5.000					
1609.	Martín Criado, Ricardo	5.000					

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello, puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

##### Ingenieros Jefes

Jefe de Obras Públicas de Lugo.

2.º Jefe de Obras Públicas de Valencia.

##### Ingenieros Subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

Jefatura de Obras Públicas de Murcia. Confederación Hidrográfica del Duero. Servicios Hidráulicos del Guadiana.

División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, con residencia en Málaga.

CUERPO DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, con residencia en Barcelona.

Madrid, 6 de agosto de 1951.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Declarando desierto el concurso que se indica y autorizando a la Junta de Obras del puerto de Huelva para celebrar un segundo concurso*

«Ilmo. Sr.: Del examen del acta notarial de apertura de pliegos del primer concurso para la adquisición de 5.000 traviesas con destino a la renovación de las existentes en la red de vías férreas del puerto de Huelva, anunciado por la Junta del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18 de mayo último, remitida a este Centro por la referida Junta, con su comunicación de fecha 3 de julio del corriente año, resulta que a dicho concurso no se ha presentado licitador alguno, y, en su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Declarar desierto, por falta de licitadores, el concurso de referencia.

2.º En su consecuencia, autorizar a la Junta de Obras del puerto de Huelva y a su Dirección facultativa para anunciar y celebrar un segundo concurso, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base al primero, que ahora se declara desierto, durante un plazo suficiente, no inferior a sesenta días, con el fin de que los posibles licitadores dispongan de tiempo suficiente para formular sus proposiciones, debiendo dichas Junta y Dirección facultativa, una vez anunciado y celebrado este segundo concurso, remitir a este Centro todo el ex-

pediente, con las proposiciones presentadas y el informe reglamentario, con el fin de dar al mismo la subsiguiente tramitación y resolver en su día y en definitiva lo que se estime procedente.

Madrid, 2 de agosto de 1951.—Valllellano.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Huelva.

*Adjudicando definitivamente a la «Sociedad General de Obras y Construcciones» la ejecución de las obras del «Dragado en el puerto de Melilla, para el mantenimiento del acceso al cargadero de mineral».*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 12 de julio de 1951,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dragado en el puerto de Melilla para el mantenimiento del acceso al cargadero de mineral», en la provincia de Melilla, al mejor postor. «Sociedad General de Obras y Construcciones», en la cantidad de cuatro millones, doscientas cuarenta y ocho mil pesetas (4.248.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cuatro millones doscientas cuarenta y ocho mil setecientas noventa y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos (4.248.793,58) representa una baja de setecientas noventa y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos (793,58), en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 31 de julio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Melilla.

*Adjudicando definitivamente a «Bernal Pareja, S. A.» la ejecución de las obras del «Dragado general de la dársena de Cartagena (primera solución)», en el puerto de Cartagena.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 12 de julio de 1951,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras del «Dragado general de la dársena de Cartagena (primera solución)», en el puerto de Cartagena, en la provincia de Murcia, al mejor postor, «Bernal Pareja, S. A.», en la cantidad de diecisiete millones setecientas setenta y un mil novecientas cuatro pesetas con cuarenta y tres céntimos (17.771.904,43), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de veinte millones ochocientos veintisiete mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con siete céntimos (pesetas 20.827.264,07), representa una baja de tres millones cincuenta y cinco mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con sesen-

ta y cuatro céntimos (3.055.359,64), en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Madrid, 31 de julio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Cartagena.

*Adjudicando definitivamente a don Raimundo Vázquez la ejecución de las obras de «Pavimentación de la zona del camino del Berbés a Bouzas (primer trozo)», en el puerto de Vigo.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 12 de julio de 1951,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de la zona del camino del Berbés a Bouzas (primer trozo)», en el puerto de Vigo, en la provincia de Pontevedra, al mejor postor, don Raimundo Vázquez Fernández, en la cantidad de tres millones doscientas cuarenta y siete mil pesetas (3.247.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de tres millones novecientas sesenta y ocho mil ochocientos doce pesetas con nueve céntimos (3.968.812,09) representa una baja de setecientos veintinueve mil ochocientos doce pesetas con nueve céntimos (721.812,09) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Madrid, 31 de julio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

*Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Muelle comercial, Trozo II», en el puerto del Puerto de Santa María.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 12 de julio de 1951,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras del «Muelle comercial, trozo II», en el puerto de Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, al único postor, «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de seis millones setecientas cincuenta y cuatro mil quinientos siete pesetas (6.754.507), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de siete millones ciento veintinueve mil doscientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos (7.121.251,46), representa una baja de trescientas sesenta y seis mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos (366.744,46) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María.